

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 16

(Proyecto Núm. 34)

Presentado por Administración

SERIE 2020-2021

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2018-2019, SOBRE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO TIPO CONTRIBUTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ADJUDICADAS POR Y MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO POR AGENCIAS O INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL O CON EL MUNICIPIO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada por la Ley 170 de 30 de diciembre de 2020 (en adelante "CMPR"), establece la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: El 21 de diciembre de 2018 fue aprobada la Ordenanza Núm. 13, Serie 2018-2019 (en adelante "Ordenanza 13"), mediante la cual se fijaron los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, se establecieron el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, y los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción, entre otros aspectos relacionados.

POR CUANTO: Es de conocimiento público, que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), ha tomado medidas drásticas en el sector económico que afectan directamente a los municipios de Puerto Rico. La reducción de aportaciones del Gobierno Central y la eliminación total de los ingresos por transferencias (los mal llamados "subsidios") a todos los municipios de Puerto Rico para el año 2023, por una cantidad que supera los \$350 millones, representa un impacto fiscal negativo para las arcas municipales. Este duro golpe a las finanzas municipales, el cual comenzó en el año fiscal 2017-2018, ha tenido un impacto significativo en los ya afectados recursos municipales. En lo particular al Municipio Autónomo de Guaynabo, esta reducción representó para el año fiscal 2017-2018 y años subsiguientes, una pérdida de ingresos de sobre \$15.3 millones, en las siguientes cuentas de ingresos intergubernamentales: Propiedad Exonerada \$8.3 millones; Lotería, 2.5% RIN \$5.2 millones y Reembolso Bono de Navidad, \$1.8 millones, según la aportación del Departamento de Hacienda bajo la Ley 34-1969.

POR CUANTO: Además de lo antes expuesto, recientemente el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico declaró nula y sin efecto la Ley 29 de 2019, por estar dicha legislación en violación a la Sección 204(c) de la Ley PROMESA. En consecuencia, se ordenó a los municipios de Puerto Rico a emitir los respectivos pagos del Plan de Retiro (carga "Pay-Go") y las aportaciones al Plan de Salud (ASES). En el caso específico del Gobierno Municipal de Guaynabo, esta determinación representa para el año fiscal 2020-2021, un impacto económico agregado de \$20 millones; lo que en comparación a la aportación al Fondo de Equiparación Municipal creado bajo la Ley 29, cual ascendía a \$1.2 millones, resulta en una merma de recursos operacionales para la prestación de servicios directos al pueblo de \$21.2 millones. Por ende, si combinamos ambas situaciones según lo antes indicado, podemos colegir razonablemente que el impacto negativo en las finanzas municipales excede los \$36.5 millones de dólares; es decir, una cantidad mayor al veintiocho por ciento (28%) del promedio de los presupuestos operacionales de los últimos tres (3) años fiscales.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo, consciente de los cambios fiscales que ha propuesto el Gobierno Central, mediante lo presentado en el Plan Fiscal certificado por la JSF, ha tenido que buscar alternativas ante la reducción sustancial en los ingresos que provienen de los recursos intergubernamentales que se reciben del Fondo de Equiparación, bajo las disposiciones del CMPR, según enmendado, así como las cargas económicas impuestas mediante legislación. Estas medidas, aprobadas y certificadas por la JSF, han causado un impacto económico significativo en detrimento de los municipios de Puerto Rico, incluyendo a Guaynabo, cual afecta nuestros ingresos municipales y las asignaciones para incurrir en los gastos operacionales. Como consecuencia, nuestro Municipio ha tenido que realizar ajustes en las asignaciones presupuestarias operacionales, de conformidad con la presente realidad fiscal, para continuar brindando lo servicios municipales a nuestros residentes.

POR CUANTO: Otro asunto que menoscaba los ingresos operacionales de los municipios lo son los decretos y beneficios contributivos otorgados por el Gobierno Central a distintas empresas y negocios en la Isla, que privan a los municipios de la facultad o la autoridad conferida en ley para negociar efectivamente tales incentivos, cuales se otorgan, en su mayoría, sobre las contribuciones municipales. Ejemplo de éstos lo son la patente municipal, contribución sobre la propiedad, arbitrios de construcción, IVU municipal, entre otras. Esta situación ha provocado la reducción y merma sustancial, en los ya limitados recursos económicos municipales, tan necesarios para atender las necesidades de nuestras comunidades.

POR CUANTO: En función de lo anterior, la Administración Municipal de Guaynabo se ve en la necesidad de implementar herramientas fiscales que propendan aumentar los recursos económicos y de esta manera poder subsanar los ingresos operacionales dejados de recibir y como medida paliativa, justa y razonable, a las cargas e imposiciones estatutarias del

Gobierno Central hacia el Municipio. Por lo cual, conscientes de los cambios propuestos y de los ya implementados, cuales han afectado y continúan afectando nuestros ingresos operacionales y reducen la capacidad del Municipio para prestar los servicios básicos y esenciales a la ciudadanía, es necesario y conveniente aprobar la presente Ordenanza.

POR CUANTO: Resulta necesario enmendar la Ordenanza 13 para implementar un nuevo tipo contributivo especial para procurar un aumento en los ingresos operacionales del Municipio. Este nuevo tipo especial debe ser uno razonable en consideración a la totalidad de las circunstancias fiscales y económicas por las que atraviesa el Municipio, principalmente, a causa de las cargas e imposiciones estatutarias.

POR CUANTO: La presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 28 DE ENERO DE 2021:

SECCIÓN 1RA: Se enmienda la Sección 8va. de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2018-2019, a los fines de añadir un nuevo inciso j), para que lea como sigue:

"SECCIÓN 8VA: TIPOS CONTRIBUTIVOS

Antes de comenzar cualquier proyecto de Obra o Actividad de Construcción, el contribuyente deberá obtener del Municipio el correspondiente recibo de pago o acuerdo de pago otorgado por el Director de Finanzas, para la totalidad del proyecto, por el cual se pagará el arbitrio correspondiente. A estos fines, se imponen los tipos de arbitrios de construcción que más adelante se detallan por concepto de la actividad de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio:

...

Tipos Especiales:

a) ...

j) Toda Actividad de Construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o con el Municipio, pagará nueve por ciento (9%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra tomando el valor en la adjudicación de la subasta por la entidad gubernamental contratante. Disponiéndose, que cuando la actividad de construcción sea contratada por el Municipio y los fondos certificados para dicha actividad, provengan de las asignaciones presupuestadas en el fondo general (operacional) del Municipio, se aplicará el tipo básico establecido en esta Sección.

La tasa de 9% establecida en este inciso no será aplicable a obras de reparación o reconstrucción de viviendas de individuos o familias, cuyas obras sean administradas por cualquier entidad gubernamental estatal o municipal. Aplicará a éstas el tipo contributivo regular establecido en la Ordenanza 13, Serie 2018-2019.

Se dispone además que el arbitrio de construcción municipal, según establecido en esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de registro del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas. Entiéndase, se fija el arbitrio de construcción, en los casos de subasta pública, en la fecha que se adjudica la buena pro al licitador agraciado.

SECCIÓN 2da: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2018-2019, quedan por la presente inalteradas, con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3ra: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 4ta: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5ta: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, Oficina de Recaudaciones, Oficina de Permisos; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Laura Escalante Facundo
Secretaria en funciones

Aprobado por el Alcalde, Honorable Ángel A. Pérez Otero, el día 1 de Febrero de 2021.

Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 16, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2018-2019, SOBRE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO TIPO CONTRIBUTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ADJUDICADAS POR Y MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO POR AGENCIAS O INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL O CON EL MUNICIPIO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

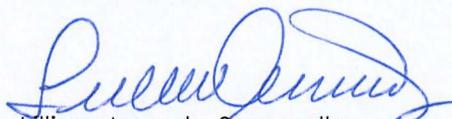
CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 28 de enero de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Ángel A. Morey Noble
Javier Capestany Figueroa
Jorge R. Marquina González-Abreu
Guillermo Urbina Machuca
Félix A. Méndez González
Julio F. Abreu Sáez
Idis Mabel Vélez Romero

Miguel A. Negrón Rivera
María Elena Vázquez Graziani
Maiana Castro
Niurka Del Valle Colón
Gabriela M. Alonso Ribas
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 1 de febrero de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 2 de febrero de 2021.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria